



AUTO (20 de septiembre de 2019)

Por medio del cual se AVOCA CONOCIMIENTO sobre la presunta doble militancia respecto de la candidatura del ciudadano JHON ARISMENDY PAZ TORRES al Concejo del Municipio de Chigorodó, Antioquia, para las elecciones de autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, dentro del radicado 18736-19

LA SUSCRITA MAGISTRADA PONENTE

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en los artículos 107, 108, numerales 6 y 12 del artículo 265 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 12 del Acto Legislativo 1 de 2009 respectivamente, Ley 1475 de 2011, Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Directora de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, LEIDY DIANA RODRIGUEZ PÉREZ, bajo el radicado No. 201900018728-00 del 12 de agosto de 2019, remitió a esta Corporación solicitud en los siguientes términos:

"HECHOS

En atención a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, que prevé que el periodo de inscripción de candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular durará un (1) mes y se iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación, de manera atenta remito a su Digno Despacho las inscripciones de candidatos efectuadas por parte de partidos y movimientos políticos que fueron postulados en el término mencionado y que posteriormente fueron objetos de reemplazo sin que para el efecto sé cumpliera de manera expresa con lo indicado en el artículo 32 de la citada Ley

La norma en mención enseña:

En caso de inscripción de dos o más candidatos o listas se tendrá como válida la primera inscripción, a menos que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera.

Lo anterior, para efectos que dicha Corporación a partir de la múltiple inscripción determine el registro que tendrá validez jurídica, por vía de ejemplo, en algunos casos el respectivo candidato fue relacionado por dos agrupaciones políticas sin que mediara siquiera documento de coalición en la segunda, entre otras situaciones."

Además, adjunta cuadro de presunta doble inscripción por parte del endilgado:

Que correspondió por reparto del 27 de agosto de 2019, el conocimiento y sustanciación de las actuaciones allegadas, a la Magistrada **DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS**, bajo el radicado No. 18736-19.

Que la Constitución Política, en sus artículos 107, 108 y 265, establecen la competencia del Consejo Nacional Electoral para revocar las inscripciones de los candidatos, cuando se verifique con plena prueba, la existencia de una causal de doble militancia, y previo un debido proceso administrativo. Al respecto, rezan los fundamentos normativos en cita:

"ARTÍCULO 107. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica. (...)

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones".

"ARTÍCULO 108. < Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2009> (...) Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

"ARTÍCULO 265. Modificado por el artículo. 12, del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...) ·

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos".

En lo que respecta a la doble militancia, la Ley 1475 de 2011, en su artículo 2, dispone:

"ARTÍCULO 20. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por

un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción."

(...)

"ARTÍCULO 32. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE INSCRIPCIONES. La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente." (...)

"En caso de inscripción de dos o más candidatos o listas se tendrá como válida la primera inscripción, a menos que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera." (...)

Aunado a lo expuesto, señálese, que el Consejo de Estado, ha compilado las modalidades en las que se puede configurar la prohibición de la doble militancia a partir de los fundamentos jurídicos y normativos establecidos para tal fin, en los siguientes términos:

- "i) Los ciudadanos: "En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político." (Inciso 1º del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011).
- ii) Quienes participen en consultas: "Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral." (Inciso 5º del artículo 107 de la Constitución Política)
- iii) Miembros de una corporación pública: "Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones". (Inciso 12 del artículo 107 de la Constitución Política e Inciso 2º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011)
- iv) Miembros de organizaciones políticas para apoyar candidatos de otra organización: "Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones." (Inciso 2º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011)
- v) Directivos de organizaciones políticas: "Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al

cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar, la nueva designación o ser inscritos como candidatos" (Inciso 3º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011)".

Corolario a lo sustentado anteriormente, este Despacho corroboró en los Formularios E8 del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U y PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, al Concejo del Municipio de Chigorodó, Antioquia, lo siguiente:

	Consecutive: 01	CONC	EJO 1E OCTUBRE DE 2019 1 2020 - 2023				S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	es Dunte
				· · · .			€≡ -	8 CO
	TAMESTO,	патэкийм)	o,					^nign
1	TIOQUIA	CHIGO	RODO				01	106
	REDEL PARTIDO O MOVEMENTO POLÍTICO: TIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL	PARTIDO DE LA	· ·	. ·		* * * * * .		
1		arció	V DE VOTO				·	
	VOTO PREFERENTE			9 NO FA	-949			<u> </u>
	Approximately and the second of the second o							
	NOMBREE	- CIBTA OE C	LISTA DE CANDIDATOS			GÉDULA		PACE
	JOSE FRANCISCO	. NAME TINEZ LOZ	ANO LE CA TON TON	~	į, F	6,339,303		47
	LUZ ALEIDA	ILONGONO TAR		≠ A	F 🖛	42,940,03	,	39
3	JHON ARIUMENDY	PAZ TORRES		<u>k</u> ×	-	1,030,410,	,O76	;26
	OERNARIO	LARBON VEGA	1 2 2		-×-	1.035.604	.uu2	90
	YOVANY ALBEINO	PRECIADO OFF	A(,00 3/4.x	. 🕳	-	08,018,44	4	43
<u></u>	MARIZA	HERNANDEZ BI	HERNANDEZ RENITES 74			,32,242,77	⊉, •	48
	DUVER UPALPO	MARTINEZ CAR	ITARO*	ज ॐ	*	08,700,40		te si
	ORORIA GRITHER	CORREA GARR	VACAL	157	, ×	1,007,949	,671	73
	OPMITTNO -	CE BLANDON DUR	ANOO	, ox	×	71.365.69	3	זת
10	CLOUDIA PATRICIA	1 CHINGS	1 (*4)	ינג.	× ×	32,291,43	2	42
17	MANORE	CASTRILLON U	нивоо	√ ×	! F	0,235,253		0:0
12	ADMIAND	"FERNANDEZ	- Fine Bles	· ×	Ę	8,150,647		60
13	JOTHN JAIRO DE LA TARRESTA DEL TARRESTA DEL TARRESTA DE LA TARREST	" PALACIO MOLIS	NA TO THE RESIDENCE	, 124	1	8,337,457		61
14	OUVAN	OOMADO BANI	TELL S	æ	! -	1.038,820	,581	15.55
16	JORGE IVAN	VALENCIA COP	LDOGA	-×		1.001.024	,745	14
1,-	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	O PARA BER DILIGE	TOLADO FOR FUNCIONATIO	ELEOT	ORAL	E-0		
- 1	DELEGADOS DEL R	IGISTRADOR NACIONAL	L/REGISTRADOR NACIONAL DE	SPIAD		-	4	
Tuescont		armara o	COPERS.					
N AMOUNT			VH0A					

PA	RTIC	OS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS C	ON PERBONERÍA JURÍ		(SEJO	NACIONAL ELE	CTORAL						
•			CONCEJO				*(C)						
at:		Consecutive: 02 EED 計劃開闢協議開闢協議 EBCO0110000001003	ECCIONES 27 DE OCTUB PERIODO 2020 - 20	RE DE 2019 123			ENABURIA 8 GO						
_	(TEPAR	TAMENTO					CWAO						
I _ I		TIOQUIA	CHIGORODO			01	106						
PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE													
	OPCION DE VOTO												
	VOTO PREFERENCE X VOTO NO PREFERENCE												
		and the first program of the control		ATOS BEAT BOTA	LACTOR LABOR STATE	The state of the s							
			LISTA DE CANDIDATOS		GENERO	CRDULA	I BDAO						
	•	NOMBRES .	APELLIDOS		24 ILE	1,034,820,001	22						
	<u>'</u>	DUVAN .											
	2	CARMELA	t droubtestarting pay.	A 4.4.4	MIX	32,290,636	40						
	24	JEREMIAD	FABRA GONZALOZ		Ø F	1,076,000,360	Þ 1						
	4	YULIO DEL GARMEN " " A	ACUBETA HOBUTOO; " "	the second that	M i k	32,956,107	25-6						
•	0	HANS	VERGARA DAVIBIA		× .	1,001,482,084	, 30						
	6	MAUREN ANDREA	CARADALLO LOPEZ		. ₩ ×	1,038,807,320	26						
	7	GLORIA LLIGIA	DIAZ CAMPILLO , 1	: n:5	(4 ×	1,001,570,225	10						
	4	COUARGO DAVID	CORSTA HOSEGOO	j.	× 1.	1,036,614,356	25						
	¥	VULIANY 18	VABBUEZ PARRA	6.1	7/ 1/×	1,006,620,017	20						
-	10	JHON ARIUMENDY	PAZ TORRES		1× 1-	1,038,010,076	24						
	11	MARTHA ELENA	DOTELLO GARCES	1,000	£,5	\$2,260,406	26						
	-	PROPERTY WINDS AND BEPACIO EKOLUSIVO	PARA SER DILIGENCIADO POR	FUNCIONARIOS EL	SCTORAL	40	الدانسطان بيها						
2	1												
mount Ansalus D'Arro-Comorgo mounts													
🛱	PREZX		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	:			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						
٠													

Aunado a lo expuesto, los Formularios de Inscripción E8, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U y PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE al Concejo del Municipio de Chigorodó, Antioquia, se evidencia que realmente existió una doble inscripción por parte del endilgado, al cargo de concejal del Municipio de Chigorodó, Antioquia, para las elecciones que se llevaran a cabo el próximo 27 de octubre de 2019.

Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto, Radicación: 11001-03-28-000-2018-00052-00, consejero ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio

Que cotejando las fechas en la cual fue inscrito el ciudadano JHON ARISMENDY PAZ TORRES como candidato al Concejo del Municipio de Chigorodó, Antioquia; este Despacho encuentra, que se inscribió por el PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, con el número 10 de la lista, como consta en el respectivo formulario E6 el día 26 de julio de 2019; y se inscribió por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U con el número 3 de la lista, el día 2 de agosto de 2019 como se verifica en el formulario E7 correspondiente.

Con fundamento en los hechos narrados por quien instaura la petición en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la situación bajo estudio, respecto a la potestad del Consejo Nacional Electoral de revocar la inscripción de candidaturas a Corporaciones Públicas o cargos unánimes de elección popular, decidir y velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimiento políticos; y vigilar los procesos electorales en condiciones de plenas garantías; por la siguiente razón, se avocará conocimiento de la solicitud frente a la presunta doble militancia del ciudadano JHON ARISMENDY PAZ TORRES al inscribirse simultáneamente por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U Y PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE al Concejo del Municipio de Chigorodó, Antioquia, para las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, toda vez que al haberse inscrito dos veces por diferente partido o movimientos político, podría encontrarse inmerso en la prohibición de la doble militancia, de acuerdo con el artículo segundo de la Ley 1475 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada.

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO sobre presunta doble militancia del ciudadano JHON ARISMENDY PAZ TORRES, al Concejo del Municipio de Chigorodó, Antioquia, para las elecciones de autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, dentro del radicado 18736-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONSULTAR en el Sistema de Información online de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los avales y los formularios de inscripción E6, E7 y E8 del PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U y PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, al Concejo del Municipio de Chigorodó, Antioquia e INCORPÓRENSE al presente expediente

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR por intermedio de la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Chigorodó, Antioquia, al ciudadano JHON ARISMENDY PAZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No 1.038.810.076, para que dentro de los tres (3) días

siguientes al recibo de la comunicación, ejerza por escrito su derecho de defensa y aporte las pruebas que considere necesario. Para tal efecto se faculta al Registrador del Estado Civil del Municipio de Chigorodó, Antioquia, para que proceda con la comunicación al ciudadano mencionado y recibo la actuación ordenada.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación al PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, ejerza por escrito su derecho de defensa y aporte las pruebas que considere. Así mismo para que dentro del término otorgado, allegue certificación en la que conste la fecha de afiliación del ciudadano JHON ARISMENDY PAZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No 1.038.810.076, a dicha colectividad política.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación al PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, ejerza por escrito su derecho de defensa y aporte las pruebas que considere. Así mismo para que dentro del término otorgado, allegue certificación en la que conste la fecha de afiliación del ciudadano JHON ARISMENDY PAZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No 1.038.810.076, a dicha colectividad política.

ARTÍCULO SEXTO: CONVOCAR a audiencia pública para el día 30 de septiembre de 2019, a las 10:30 a.m, en el auditorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil ubicado en la Avenida Calle 26 No. 51-50, primer piso, en la cual podrá participar la solicitante, el candidato, JHON ARISMENDY PAZ TORRES, los Representantes Legales o quienes hagan sus veces de los partidos políticos, PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL y PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE y/o sus apoderados, el MINISTERIO PÚBLICO y los demás que tengan interés jurídico directo en la presente actuación para que ejerzan su derecho de contradicción y de defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR el presente auto en la página web de la Registraduría Nacional de Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO OCTAVO: FIJAR AVISO de la convocatoria a audiencia, ordenada en el artículo sexto del presente auto, en lugar público de la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Chigorodó, Antioquia y en la página web de la Registraduría Nacional de Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO NOVENO: CONSULTAR en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el certificado de los

antecedentes del ciudadano JHON ARISMENDY PAZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No 1.038.810.076, así como antecedentes fiscales y penales, e INCORPORAR al presente expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR de esta decisión a LEIDY DIANA RODRÍGUEZ PÉREZ, Directora de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR por intermedio de la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Chigorodó, Antioquia el presente proveído, al ciudadano JHON ARISMENDY PAZ TORRES.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR por intermedio de Subsecretaría el presente proveído a los partidos políticos, PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL y PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaria el presente proveído a la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por la Subsecretaria de la Corporación, tramítese y envíense los oficios respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS RUTH MÉNDEZ-COBILLO: Magistrada Ponente

Proyectó: DPH Phi Revisó: AMPV APP Radicado:18736-19